

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **50/12-E** relativo a la queja presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien señala actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su menor hija de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismos que le son atribuidos a **PROFESORES DE LA ESCUELA SECUNDARIA “DEFENSORES DE MOROLEÓN”**, de la ciudad de **MOROLEÓN, GUANAJUATO**.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos del Niño (Trato Indigno)

Se conceptualiza como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

I.-Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño: (...) **c) Cualquier acción u omisión por la que se le impida u obstaculice el acceso a la educación.**

Ñ1 Imputación al Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor

La quejosa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, enderezó queja en contra del Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor, de la escuela Secundaria Federal “Defensores de Moroleón” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, por solicitar a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que le diera nalgadas a su menor hija de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como sanción por haber tenido mala ortografía en un trabajo que hicieron en la clase que ese mismo día impartió.

Al respecto, la afectada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, asintió dos episodios en los que recibió nalgadas de su compañera **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por indicaciones del Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor, pues declaró:

“(...) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dijo que ella me daba las nalgadas, y me dio 18 dieciocho nalgadas, (...) al día siguiente, de nuevo en la clase de ciencia, que tuvimos después de la hora del recreo, el referido profesor utilizó el mismo método, y al revisar mi tarea, también le pidió a la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que me diera nalgadas por las faltas de ortografía, pero en ese momento fueron 8 ocho nalgadas, (...)”.

El hecho fue negado por la autoridad señalada como responsable, sin embargo, robusteciendo la dolencia expuesta, se cuenta con el testimonio de la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (foja 10), quien asintió haber propinado 18 nalgadas a su compañera **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, pues ese fue el número de falta de ortografía en su trabajo, ello por indicaciones del profesor imputado, agregando que otro día fue el mismo maestro quien les dio las nalgadas con una libreta, pues expuso:

*“(…) nos encontrábamos en clase de física con el maestro Luis Manuel Tinoco Sotomayor, estábamos elaborando un trabajo en el salón y él estaba revisando el trabajo que estábamos haciendo y nos dijo que como no entendíamos que no debíamos tener faltas de ortografía ahora iban a ser nalgadas, es decir teníamos que elegir a un compañero al que le tuviéramos más confianza para que nos diera una nalgada por cada falta de ortografía que tuviéramos, por lo que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, me escogió a mí porque yo era su amiga y no le iba a pegar fuerte, como **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** tuvo muchos errores yo tuve que darle alrededor de 18 dieciocho nalgadas con la mano en los glúteos y como yo escogí a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, esta misma me dio ocho nalgadas, mientras tanto el maestro estaba sentado arriba del escritorio cuidando que no pusiéramos las manos o nos quitáramos porque si lo hacíamos iba a ser doble el castigo y eso fue con todos los que terminaron y entregaron el trabajo, dos días después nos dijo que como no entendíamos lo de los errores ortográficos ahora las nalgadas se las iba a dar él a las mujeres con una libreta y a los hombres con la mano, siendo que a mí me pegó en ocho ocasiones con la libreta en los glúteos como si me estuviera dando nalgadas, (…)”*

Al mismo tenor se condujo el alumno **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (foja 11), señalando que el Profesor de cuenta pidió que cada cual escogiera al compañero que le daría una nalgada por cada error ortográfico, y en ocasión diversa él mismo les pegó, pues manifestó:

*“(…) y nos dijo que por cada falta de ortografía que tuviéramos mal nos iban a tocar nalgadas diciéndonos que si era un error de acento era una nalgada y si era un error de letra iban a ser dos, diciendo que quien nos iba a dar las nalgadas iba a ser uno de nuestros compañeros, observando cuando **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** le tocó la revisión teniendo muchos errores ya que como no alcanza a ver bien y después de escribir mucho se cansa de la vista, por lo que resultó con muchos errores (…)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le pegó con la mano a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en varias ocasiones (…)
una o dos semanas después nos volvió a decir que quien tuviera errores a los hombres les iba dar una nalgada por cada error de acentuación y por cada error*

ortográfico iban a ser dos y que esta vez las nalgadas las iba a dar él a los hombres con mano limpia y a las mujeres con una libreta, (...) observé cuando le pegó a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en dos ocasiones con la mano abierta en el trasero y posteriormente a mí me dio dos nalgadas (...)”.

En mismo sentido la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 13), también confirmó el hecho dolido, pues acotó:

“(...) el maestro Luis Manuel Tinoco Sotomayor, nos puso a hacer un trabajo y nos fijo que por cada error ortográfico que tuviéramos nos iba a pegar un compañero, el cual lo podíamos escoger nosotros quien nos iba a pegar en las pompas con la mano empalmada por cada error que cometiéramos, ese día observé que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX llevó su trabajo a revisar y tuvo alrededor de 18 dieciocho errores, el maestro le dijo que escogiera un compañero para que le diera las nalgadas. Por lo que mi hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se ofreció a dárselas ya que ellas son amigas y se ofreció para no dárselas fuertes, dándole dieciocho nalgadas con la mano (...) días después volvió a hacer lo mismo el profesor Luis Manuel pero esta vez nos dijo que por cada error que tuviéramos él le iba a dar una nalgada a mano limpia a los niños y con una libreta a las niñas, en esa ocasión observé que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo cinco o seis errores y el profesor Luis Manuel tomó una libreta con su mano e hizo un movimiento de abajo hacia arriba para pegarle a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en sus glúteos con la libreta esto lo hizo en seis ocasiones, haciéndolo de igual forma conmigo en dos ocasiones, señalado que hace poco más de medio año el profesor Luis Manuel acostumbraba darnos coscorriones, es decir cada vez que nos equivocábamos (...)”.

A los testimonios anteriormente evocados, se suma el contenido del oficio número DRS-141/12, signado por Georgina Calderón Sierra, Delegada Regional de Educación Centro Sur, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guanajuato, alusivo al expediente IA-01/12-VII, que contiene lo declarado por los alumnos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 65 a 81), **asintiendo el hecho imputado** al Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor, de generar que entre los alumnos se den nalgadas, así como que el mismo ha propinado nalgadas a sus alumnos, esto a manera de castigo corporal ante sus faltas de ortografía, procedimiento administrativo en el que se determinó sanción al profesor de mérito (foja 64).

Luego entonces, concatenados los testimonios de los alumnos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, confirmando el dicho de la menor afectada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en cuanto a que el Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor indicó a los alumnos generar y recibir nalgadas de y a sus compañeros, según el número de errores ortográficos, a más de que el mismo les propinó nalgadas a sus alumnos en diverso día, sumado al contenido de la **documental de la Delegación Regional de Educación Centro-Sur alusiva al expediente IA-01/12-VII** en el mismo sentido, se colige que la conducta desplegada por el Profesor imputado, incidió en castigo físico corporal no compatible a la protección de los niños.

En efecto, cabe precisar que esta oficina del *Ombudsman* guanajuatense hace suya la definición propuesta por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 8 (adoptada en el 2006), definió el castigo “corporal” o “físico” como “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve; ha señalado que la interpretación de lo que se entiende por el interés superior del niño debe ser compatible con toda la Convención, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia.

De tal forma la conducta del **Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor**, se alejó del concepto integral de enseñanza concedido en el Sistema Educativo Estatal que comprende la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, que establece:

“(...) artículo 12: (...) III.- formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal (...) XII.- fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana (...) XIII.- Desarrollar la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales, (...)”.

“(...) artículo 15: (...) El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales, primordialmente cívicos, éticos y de solidaridad social, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro de un marco de respeto y una mejor convivencia humana, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social. Además establecerá los medios que permitan a los educandos comprender su condición, para que en justicia, sustenten los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación o privilegios (...)”.

Contraviniendo además el **Acuerdo Secretarial Número 52/2003**, mediante que expide el

Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles de Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación de Guanajuato que estipula: “(...) artículo 6 (...) III.- Todos los educandos tienen los siguientes derechos: (...) III. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral; (...) VIII. Abstenerse de llevar a cabo actos que denigren a los educandos (...); artículo 11: “Corresponde al educador (...) IV. Mantener el respeto mutuo y buena conducta con y entre los educandos;(...) VIII. Abstenerse de llevar a cabo actos que denigren a los educandos (...)”.

En consecuencia con los elementos de prueba expuestos y analizados se arriba a la conclusión de que el **Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor**, evitó su obligación de mantener y fomentar el respeto mutuo entre el alumnado al indicarles que generaran un acto de violencia entre sí, aplicando a manera de castigo corporal se dieran nalgadas; incluyendo el caso de la quejosa-afectada, quien externó malestar al recibir nalgadas de otra compañera a instancia del educador.

Concluyentemente, es de emitirse juicio de reproche en contra del **Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor** por el trato comprobado, dispensado en agravio de la alumna afectada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, consistente en aplicación de castigo corporal, en Violación a los Derechos del Niño al generar con tal conducta un **Trato Indigno**, lo anterior en agravio de sus derechos humanos.

Ñ1 **Imputación al Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco**

Discriminación: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño declara que todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se dolió de la conducta del Profesor **Camilo Enrique Alvarado Franco** al incitar al resto del alumnado a burlarse de su hija, y menospreciar su persona al haber expresado el día en que faltó su hija que por ello sería un buen día, además de amenazar a los compañeros de su hija de no proporcionarle ayuda en virtud de su discapacidad visual, pues indicó:

“(...) Por parte del maestro Camilo Enrique Alvarado Franco, ha hecho comentarios delante del grupo que denigran y discriminan a nuestra hija como: “que haría un mejor clima ese día porque XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no asistiría a la escuela” y mandando informar a un compañero en tono de amenaza que si su hermana seguía auxiliando a

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX iba a reprobado el curso (...)."

La dolencia fue confirmada con lo declarado por la alumna XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 10), al validar que el imputado expreso comodidad ante la ausencia de la menor afectada, así mismo comento que una de sus compañeras que ayudaba a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, reprobó a pesar de entregar sus trabajos y al siguiente día que dejó de hablarle a la afectada sacó buena calificación, pues dictó:

"(...) al estar en la clase de Historia con el maestro Camilo Enrique Alvarado Franco, inmediatamente que ingresó al salón hizo el comentario –como que se siente un aire diferente, como que me puedo expresar como yo quiero, ah no vino XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no me di cuenta- siendo que todo el salón supo que ese comentario lo hizo debido a que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no había acudido ese día a clases; (...)."

"(...) asimismo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tenía dos amigas que le ayudaban de nombres XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes le dejaron de hablar ya que en el tercer bimestre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX entregó todos sus trabajos al profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor, pero el maestro la reprobó, después de eso le dejo de hablar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y al siguiente sacó buena calificación, (...)."

A los mismos puntos de queja, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 13), coincidió en aludir los comentarios atribuidos al acusado, referente a sentirse bien ante la falta de la afectada, así como señalamientos a los compañeros que de ayudar a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, pudiera bajar su calificación, al mencionar:

"(...) el profesor Camilo Enrique Alvarado Franco, entró al salón y después de unos diez minutos hizo el comentario de que sentía un aire fresco, un alivio, que había algo en el aire que lo hacía sentir bien y después dijo ah es que no vino XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, este comentario lo hizo frente al grupo y todos pudimos escucharlo señalando que ese día efectivamente no había acudido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a clases, (...)."

"(...) yo tengo una amiga de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cual me comentó que aproximadamente en el mes de marzo de 2012 dos mil doce el maestro Camilo le dijo que si se seguía juntando y ayudando a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX le iba a bajar calificación (...)."

Por su parte, el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (foja 11), confirmó la expresión del Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco sobre mejor clima ante la ausencia de la alumna afectada, y avaló que fue a él, a quien el mismo Profesor le pidió le dijera a su hermana dejara de ayudar a

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX porque si no, podía bajar su calificación, pues declaró:

“(...) el Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco, al estar en clase de Historia hizo un comentario de que hacía un mejor clima y que no se sentía tan estresado como con el clima que hacía antes, este comentario lo hizo porque XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no acudió a clases ese día, (...)”.

“(...) me dijo en voz baja que mi hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ya no le ayudara a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX porque si no podía bajar de calificaciones con él (...)”.

Fortaleciendo la certeza de lo declarado por el testigo en comento, se considera la mención de su hermana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** (foja 91), asintiendo que su hermano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** le informó a su madre sobre las amenazas que le envió el Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco respecto a que si seguí ayudando a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** podía bajar de calificación, pues informó:

“(...) mi hermano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se lo contó a mi mamá XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuando estábamos en la casa, diciéndole que el profesor Camilo me mandó decir con él que ya no siguiera ayudando a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, porque si no podía bajar de calificaciones en su materia, refiriendo que no recuerdo la fecha exacta en que sucedió esto (...)”.

De tal forma, al adminicularse los testimonios vertidos por los alumnos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **validando la queja** consistente en expresar ante el grupo que se sentía un clima o aire diferente ante la ausencia de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así como mandar un mensaje a la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** advirtiéndole que pudiera bajar sus calificaciones en caso de seguir ayudando a la misma afectada, lo que a implica discriminación a la persona de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, amén del maltrato psicológico generado a la misma.

Consiguientemente, es de tenerse por acreditadas las conductas discriminatorias desplegada por el **Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco** en agravio de la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, atentos al concepto incluido en la **Ley Federal para evitar y Erradicar la Discriminación**, que establece:

“(...) Artículo 9.- (...) se consideran conductas discriminatorias: (...) XXVII.- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión. XXVIII.- realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar,

(...):

De la mano a lo establecido en la **Convención Relativa a la lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza:**

“(...) ARTÍCULO 1. 1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por «discriminación» toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, y, en especial: a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; (...) d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana. 2. A los efectos de la presente Convención, la palabra «enseñanza» se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da. (...)”.

En contravención de los Derechos y Deberes de los Educandos, conforme al **Acuerdo Secretarial 52/2003**, mediante el cual se expide el Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles de Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación Guanajuato, que dicta en el artículo 6: *“(...) Todos los educandos tienen los siguientes derechos (...) IV.- “(...) ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas y personales (...)”, artículo 11.- “(...) Corresponde al educador (...) IV- “(...) mantener el respeto mutuo y buena conducta con y entre los educandos (...) .XI. abstenerse de realizar actos que impliquen maltrato físico y psicológico en contra de los educandos (...)”.*

Luego entonces, con los elementos de prueba expuestos se arriba a la conclusión de que los comentarios del **Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco**, hacia el alumnado, alusivos a la persona de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, inciden al rechazo, burla y/o exclusión de la afectada en el conglomerado estudiantil, determinando trato diferenciado hacia su persona, lo anterior prescindiendo de sus obligaciones como educador; en consecuencia es de reprocharse al **Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco**, las conductas atribuidas y probadas, constitutivas en **Discriminación** cometidas en agravio de los derechos humanos de la alumna **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Mención Especial

Al examen de los hechos que nos han ocupado, se advierte falta de sensibilidad por parte de ambos docentes hacia el alumnado general, al efectuar comentarios discriminatorios, así como el empleo de técnicas de enseñanza basado en un modelo de escarmiento o castigo corporal, lo

que incide directamente en el desarrollo integral de los educandos.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar los principios de buena fe y bienestar social que alientan a las Instituciones, este Organismo eleva una respetuosa propuesta de carácter general para el Secretario de Educación del Estado a efecto de que dentro del marco de sus facultades legales y conforme a derecho proceda, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se capacite al personal docente de la Institución Educativa en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como el adecuado manejo de personas que viven con discapacidad y se analice la pertinencia de implementar la técnica lúdica únicamente basada en un sistema de estímulos y recompensas, contribuyendo así al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, se dé seguimiento al procedimiento disciplinario seguido al **Profesor Luis Manuel Tinoco Sotomayor**, adscrito a la Escuela Secundaria “Defensores de Moroleón” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, que culmine con la aplicación de sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada, así como se proporcione a dicho docente capacitación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre el adecuado manejo de personas que viven con discapacidad, así como respecto de la obligación del Estado en materia de Educación, en referencia a los hechos que le fueron imputados por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Violación a los Derechos del Niño**, referente al **Trato Indigno** de que fue objeto; lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario que culmine con la aplicación de sanción, acorde a la gravedad de la falta acreditada al **Profesor Camilo Enrique Alvarado Franco**, adscrito a la Escuela Secundaria “Defensores de Moroleón” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, así como se proporcione a dicho docente capacitación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre el adecuado manejo de personas que viven con discapacidad, así como respecto de la obligación del Estado

en materia de Educación, en referencia a los hechos que le fueron imputados por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Violación a los Derechos del Niño**, en su modalidad de **Discriminación**, cometido en agravio de la menor de edad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes recomendaciones, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y en su caso dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su cabal cumplimiento.

PROPUESTA GENERAL

Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, emite una respetuosa Propuesta General al Secretario de Educación en el Estado de Guanajuato, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se capacite al personal docente de la Escuela Secundaria “Defensores de Moroleón” de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, así como el adecuado manejo de personas que viven con discapacidad y se analice la pertinencia de implementar la técnica lúdica únicamente basada en un sistema de estímulos y recompensas, contribuyendo así al interés superior del niño, niña y adolescente.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.